

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

Gaceta del 19 de Febrero de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 16 de Febrero de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, en nombre de D. Juan Delgado y Anton, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Enero de 1879, que dejó sin efecto la orden de la Direccion general de Beneficencia, declarando haber lugar á la investigacion practicada por D. Juan Delgado respecto á los bienes que fueron de D. Francisco Javier Borrull, y concedió al investigador el 20 por 100 en remuneracion del servicio que se suponía haber prestado.

Resulta:

Que en 1876 D. Juan Delgado solicitó de la Direccion general de Beneficencia que se le concediera autorizacion para investigar los bienes que D. Francisco Javier Borrull habia legado al Hospital general de Valencia

en el testamento bajo cuyas disposiciones falleció el 29 de Mayo de 1838, y que se le otorgara el premio correspondiente á la investigacion. La Direccion desestimó la solicitud fundándose en que los referidos bienes no podian pasar al Hospital sinó despues de transcurridos 40 años, á contar desde el dia de la muerte del testador; pero á instancia de D. Juan Delgado recayó Real orden en 30 de Octubre de 1876 revocando el acuerdo de la Direccion, y autorizando á D. Juan Delgado para investigar de la testamentaria de D. Francisco Javier Borrull todas aquellas mandas y legados benéficos que no contuvieran la cláusula suspensiva de los 40 años:

Que en su virtud se instruyó expediente de investigacion, á la cual se opuso el Administrador de la testamentaria, alegando que con arreglo á lo prevenido en el art. 71 de la instruccion de 27 de Abril de 1875 no habia lugar á ella, puesto que la Junta directiva del Hospital tenia conocimiento de los referidos derechos, y además porque no existian bienes de la indicada procedencia que dejaran de estar afectos á la ya repetida condicion suspensiva; mas despues de varios trámites é informes, la Direccion general de Beneficencia acordó en 6 de Abril de 1878 declarar procedente la investigacion con respecto á los bienes que se determinaban en la cláusula 59 del testamento de Borrull, por no ser necesarios para el pago de la pension vitalicia con que fueron gravados, expresando cuales bienes debian pasar al Hospital: que al denunciador correspondia el premio de 20 por 100 señalado en el art. 70 de la instruccion; y que no apareciendo comprobada la inversion de los demás bienes que no afectan al ramo de Beneficencia, que se diera conocimiento á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para lo que procediera:

Que contra el anterior acuerdo se alzó la Diputacion provincial de Valencia, y previa consulta de la Seccion de Gobernacion de este Consejo, recayó la Real orden de 30 de Enero de 1879, al principio extractada, por la cual, en vista de que la Junta di-

pectiva del Hospital tenia conocimiento de sus derechos; de que debian estimarse como públicas sus oficinas; de que el Hospital habia percibido cantidades de aquella procedencia: que la Real orden que autorizó la investigacion se referia á bienes que no estuvieran sujetos á la condicion suspensiva de los 40 años, y justamente los enumerados en la cláusula 59 del testamento á que se referia la Real orden se hallaban afectos á dicha condicion; y por último, que el investigador no habia probado que las cargas á que primordialmente afectó el testador los bienes comprendidos en la referida cláusula 59 hubieran cesado por completo:

Que el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, en nombre de D. Juan Delgado, presentó demanda en via contencioso-administrativa contra la anterior Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto, declarando en su lugar procedente la investigacion y el premio asignado al investigador:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque además de los fundamentos que indicaba en pro de la improcedencia de la via contenciosa para este caso, concurría la circunstancia de que habia sido presentada fuera del plazo legal:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que, segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contencioso-administrativa de las resoluciones de la Administracion, es indispensable que se alegue por el particular que contra las mismas reclama la preexistencia de un dere-

cho que haya podido lastimar dichas resoluciones:

2.º Que los investigadores de bienes de la Beneficencia no pueden menos de estimarse como agentes auxiliares de la Administracion, y por tanto no tienen derecho á reclamar contra las resoluciones que desestimen sus denuncias, pues ninguno les asistia á que estas les fueran admitidas:

5.º Que la autorizacion concedida á un investigador para proceder á la instruccion de expedientes, no implica ni otorga en favor de la persona del investigador derecho alguno al premio de la denuncia, pues este derecho únicamente nace cuando, terminado el expediente, se reconoce la procedencia de aquella denuncia:

Y 4.º Que en virtud de lo expuesto no existe en el caso de la presente demanda motivo ó fundamento que pueda servir de base al juicio contencioso-administrativo:

La Sala, de conformidad en el fondo con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo mas acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.—Francisco Romero y Robledo.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NUM. 164.

Negociado 3.º—Quintas.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Goberna-





dor de la provincia de Castellon lo que sigue:

»Vista la comunicacion de V. S., fecha 9 del actual, en que consulta si puede otorgarse la sustitucion del servicio militar á un prófugo de la reserva de 1875, acogido á los beneficios que concede el Real decreto de indulto de 28 de Noviembre de 1879; esta Direccion General ha acordado manifestar á V. S. que con arreglo á la Real orden circular de 30 de Enero último, los prófugos de la indicada reserva solo podrán utilizar el beneficio de la redencion del servicio en la forma prevenida por el art. 14 del decreto de 7 de Enero de 1874.

»Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Valladolid 20 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.<sup>a</sup> Ruiz.

NUM. 770.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.

Celebrada sin resultado por falta de licitadores la 1.<sup>a</sup> subasta de 1.000 arrobas de leñas gruesas y 1.085 cargas de ramaje, procedentes de la corta olivacion hecha por administracion en el pinar Pimpollada, de Simancas, he dispuesto anunciar una

2.<sup>a</sup> subasta que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el dia 27 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 18 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.<sup>a</sup> Ruiz.

NUM. 772.

Celebrada sin resultado la 1.<sup>a</sup> subasta de los pastos del monte Cobatilla, de Matapozuelos, he dispuesto anunciar una 2.<sup>a</sup> subasta de los mismos, la que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el dia 27 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 18 Febrero 1880.—El Gobernador, Joaquin M.<sup>a</sup> Ruiz.

Núm. 787.

Celebrada sin resultado la 2.<sup>a</sup> subasta de los pastos de todo el año del monte Robledal, de Traspinedo, por falta de licitadores, he acordado anunciar un tercer remate, que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo el dia 28 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasacion de 1.100 pesetas á que ha sido rebajado por el Distrito forestal y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió la anterior.

Valladolid 19 de Febrero 1880.—El Gobernador, Joaquin M.<sup>a</sup> Ruiz.

Núm. 143.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1879 Á 1880.

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1879.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales, verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Boletín Oficial.

CARGO.	Pesetas.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	
En la Depositaria de fondos provinciales.	
En el Instituto de segunda enseñanza.	40.887'45
En la Escuela Normal de Maestros.	225'43
En la id. id. de Maestras.	768'18
En la Academia de Bellas Artes.	2.107'76
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	3.911'31
Producto del ramo de Instruccion pública.	17.178'50
Id. del id. de Beneficencia.	45.556'36
Id. de arbitrios especiales.	74.360'25
Id. de resultas de presupuestos anteriores.	
Id. de reintegros.	
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>173.995'41</b>

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.	93.674'00
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1878 á 1879 para nivelar las cuentas de este trimestre respectivas al ejercicio corriente.	58.781'59

TOTAL CARGO. 305.450'53

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	11.574'80	999'75	12.574'55
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	1.749'99		1.749'99
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	218'75	375'00	593'75
Idem por sueldo de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	1.125'00		1.125'00
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	575'00		575'00

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas.			
Idem por id. del servicio de bagajes.		652'50	652'50
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.			
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales.			
Idem por id. de calamidades públicas.			

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	8.528'40		8.528'40
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.			
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.	499'98	524'98	824'96
Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.	9.624'25	1.254'56	10.878'71
<b>Sumas al frente.</b>	<b>33.496'15</b>	<b>3.586'79</b>	<b>37.082'94</b>



	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	55.496'15	5.586'79	37.082'94
Satisfecho por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	2.986'61	556'92	3.523'53
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza.	562'50	725'00	1.287'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas artes.	5.592'85	1.225'90	6.816'75
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	112'50		112'50
Idem por id. del Museo provincial.			
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	1.574'96	560'00	1.754'96
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	5.415'51	58.562'45	63.975'96
Idem por id. de las Casas de Misericordia.			
Idem por id. de las Casas de Expósitos.	4.385'15	55.460'74	59.845'89
Idem por id. de las Casas de Maternidad.			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.			
<b>CAPÍTULO VII.—Correccion pública.</b>			
Satisfecho por gastos de Cárceles.			
Idem por id. de Establecimientos penales.			
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase.		5.908'26	5.908'26
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.			
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.062'48	2.410'21	3.472'69
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		659'40	659'40
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.		1.825'66	1.825'66
<i>Sumas al frente.</i>	54.986'69	151.257'03	186.243'72

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	54.986'69	131.257'03	186.243'72
<b>TERCERA SECCION.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha			
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.		93.674'00	93.674'00
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18			
<b>TOTAL DATA.</b>	54.986'69	224.951'03	279.917'72

	Pesetas.	Pesetas.
<b>RESUMEN.</b>		
Importa el cargo.		305.450'53
Idem la data.		279.917'72
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.		25.532'81
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.</b>		
En la Depositaria de los fondos provinciales.		
En el Instituto de segunda enseñanza.	12.440'34	
En la Escuela Normal de Maestros.	159'13	
En la id. id. de Maestras.	40'95	
En la Academia de Bellas artes.	3.122'55	
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	9.789'86	
		25.552'81
		IGUAL.

Valladolid á 23 de Enero de 1880.—El Depositario, Julian Termens Cambronero —V.º B.º: el Vicepresidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno —Está conforme, el Contador de fondos provinciales, Eduardo Marín del Castillo.

**CUARTA SECCION.**  
Núm. 163.  
**SALA DE LO CIVIL.**

Sres.: D. Melchor Bermejo.—Don Fructuoso Lallave.—D. Estanislao R. Villarejo.—D. Faustino D. de Velasco.—D. Vicente G.ª Ontiveros.  
Número ciento diez y seis del registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta; en los autos de competencia suscitada entre el Juez municipal de Valencia de D. Juan y el de Leon, sobre conocimiento del juicio verbal promovido por D. Felipe Moran Barrio, vecino de dicho Leon, contra D. José Rivas y Gonzalez, que lo es del referido Valencia de D. Juan, sobre pago de novecientos veinticinco reales,

en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Vicente Garcia Ontiveros.  
Vistos.  
1.º Resultando: que habiendo acudido al Juzgado municipal de Leon, en cuatro de Diciembre del año próximo pasado, D. Felipe Moran Barrio, de aquella vecindad, demandando en juicio verbal á D. José Rivas Gonzalez, vecino de Valencia de D. Juan, en reclamacion de novecientos cuarenta y cinco reales, procedentes de asistencia y alimentos suministrados durante cuarenta y cinco dias á un hijo y cuñada del demandado, por providencia de igual fecha se tuvo por presentada la demanda y designó dia para la comparecencia de las partes  
2.º Resultando: que librado el correspondiente oficio al Juez municipal de Valencia de D. Juan, para la citacion del D. José Rivas, tuvo esta



lugar en nueve del referido mes de Diciembre, y en el propio dia acudió ante dicho Juez el demandado solicitando se requiriese de inhibicion al Juez oficiente, porque tratándose de una accion personal y no habiendo designado lugar para el cumplimiento de la obligacion, ni existiendo sumision por su parte, el único juez competente para conocer de tal reclamacion lo es el del domicilio del demandado conforme á los artículos trescientos ocho, trescientos cincuenta y siete, trescientos cincuenta y ocho, trescientos sesenta y trescientos sesenta y siete de la ley orgánica del Poder judicial, lo que previa audiencia fiscal y de conformidad con su dictámen fué estimado por el Juez de Valencia de D. Juan, en auto del siguiente dia once.

5.º Resultando: que dirigido el oportuno requerimiento al de Leon y acordado por éste, con suspension de todo procedimiento, la comparecencia del demandante, que sostuvo en dicho acto la competencia del Juzgado, fundado en la naturaleza y origen de la deuda y en las promesas de pago que el deudor le tenia hechas en la carta que presentó y ocupa el folio quince, y de la que aparece además, que con ella le remitió seiscientos reales á cuenta; oido el Ministerio fiscal y de acuerdo con su

dictámen se dictó auto por dicho Juez, requerido en veinte del repetido mes de Diciembre, declarando no haber lugar á la inhibitoria propuesta por el de Valencia de D. Juan, por no ser competente para conocer de los autos, y acordando se oficiara como tuvo efecto, al Juez requirente en los términos y á los efectos que determina el artículo trescientos setenta y siete de la citada ley orgánica.

4.º Resultando: que habiendo insistido este en la inhibitoria propuesta y remitidas en su virtud por ambos Jueces las respectivas actuaciones á la Sala, se ha sustanciado en forma el incidente con intervencion del Ministerio fiscal, por quien se ha emitido dictámen solicitando se declarase que el Juez municipal de Valencia de D. Juan, es el único competente para conocer de la demanda presentada en Leon por el Moran contra el Rivas, habiendo tenido lugar la vista pública.

1.º Considerando: que el Juez competente para conocer de un juicio en que se ejercite una accion personal, lo es en primer término, fuera de los casos de sumision expresa ó tácita, el del lugar en que debe cumplirse la obligacion, y solo á falta de este, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado ó

el del lugar del contrato, si hallándose en él aunque incidentalmente pudiera hacerse el emplazamiento.

2.º Considerando: que en el caso presente dada la naturaleza y condiciones especiales de la obligacion cuyo cumplimiento se reclama del demandado, es indudable que mientras no se hubiese espresamente estipulado otra cosa en oposicion á lo que la costumbre tiene constantemente establecido, D. José Rivas debe abonar los estipendios de asistencias y alimentacion de su hijo y cuñada allí donde les fueron prestados tales servicios, y así lo tiene también reconocido el mismo Rivas, en el hecho de haber dado principio en esa forma al cumplimiento de su obligacion, abonando una parte de su deuda, y ofreciendo por medio de la carta dirigida al demandante extinguirla por completo en iguales términos.

3.º Considerando: que en este concepto el Juez competente para conocer del juicio propuesto por Don Felipe Moran Barrio, lo es el municipal de la ciudad de Leon, por ser este el lugar en que el demandado ha de cumplir la obligacion que se le reclama.

Vistos los artículos trescientos ocho en su regla primera, trescientos ochenta y seis, trescientos ochenta y

siete y trescientos ochenta y ocho de la ley orgánica del Poder judicial. Se declara que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez municipal de Leon, á cuyo favor decidimos esta competencia, mandando se remitan al mismo las actuaciones para que haciendoselo saber al requirente las continúe con arreglo á derecho, espidiéndose para ello certificacion de este auto, el cual se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias del distrito dentro de los quince dias siguientes á su fecha.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Fructuoso de Lallave.—Estanislao R. Villarejo.—Faustino Diaz de Velasco.—Vicente Garcia Ontiveros.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior auto por el Sr. Magistrado Ponente que en él se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Valladolid seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Vicente Herrero.

Es copia conforme con su original y para que tenga efecto su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia de Leon, firmo la presente en Valladolid á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Escribano de Cámara, Vicente Herrero.

Núm. 160.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

REDENCION DE CENSOS.

RELACION de los expedientes de censos aprobados por el Sr. Jefe económico de la provincia en la primera quincena del corriente mes, conforme á instrucciones vigentes del ramo, y en virtud de las atribuciones concedidas en las mismas.

Expediente.	Número del Inventario.	Procedencia.	Rédito anual		Hipoteca.	Punto en que radican.	Nombres de los redimientes.	Vecindad.	BASE de la capitalizacion	IMPORTE.	
			Pts.	Cts.						Plas.	Cs.
6136	718	Clero.	3	30	Casa.	S. Martin de Valbeni.	D. Santiago Maté.	San Martin	10 por 100	33	»
6137	719	id.	2	25	id.	id	Agustin Frutos.	id.	id.	22	50
6138	722	id.	2	75	id.	Tordesillas.	D.ª Gumersinda Vidal.	Tordesillas.	id.	27	50
6139	721	id.	4	50	id.	Cistérniga.	D. Inocencio Gallegos.	Cistérniga.	id.	45	»
6140	723	id.	9	77	id.	Valladolid.	Julian Contreras.	Valladolid.	id.	97	70
6141	720	id.	24	00	id.	id.	Venancio Colorado.	id.	9 por 100	266	60

Valladolid 12 de Febrero de 1880.—V.º B.º El Jefe económico, José de Castro.—El Comisionado de Ventas nacionales, Saturnino Lopez de Torres.

QUINTA SECCION.

Núm. 159.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaracion de mozos útiles, celebrado por este Ayuntamiento en dos del corriente mes, á pesar de haber sido citado segun

previene la Ley y por medio de anuncio insertado en el *Boletin oficial* de la provincia del treinta de Enero último, el mozo Tomás Castander Frutos, de esta naturaleza, hijo de Tomás y Vicenta, ya difuntos, y al que cupo en suerte el número uno; é ignorándose en este dia su paradero, se cita por medio de este anuncio, para que se presente ante esta Alcaldía á hacerle saber el acuerdo de la municipalidad, de haber sido declarado

útil para el servicio activo; siendo considerado como prófugo, si no compareciese el dia que designe la Excm. Diputacion provincial para la entrega en la Caja de la provincia del cupo de soldados de esta villa.

Alaejos 19 de Febrero de 1880.—El Alcalde Presidente, Manuel Luis.—P. A. del A. C., Julian Ramos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE RELOJES A PLAZOS desde 4 rs. semanales en adelante.

GARANTIA UN AÑO.

Relojería europea.—Constitucion 4.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.